

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, PAUTADO POR LA COALICIÓN REGISTRADA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/451/2018.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. El doce de diciembre del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito de queja por el que hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- La violación a la normativa electoral, por parte del Partido del Trabajo y su candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, derivado de la difusión de los spots "VOTA PATO COALICIÓN TV", con número de folio RV03523-18 y "VOTA PATO COALICIÓN RADIO", con número de folio RA04493-18, lo que, desde su concepto, podría constituir uso indebido de la pauta ya que se hace referencia a que Patricio Zambrano es candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia", misma que no fue integrada para contender en el actual proceso electoral extraordinario en Monterrey, Nuevo León.

II. REGISTRO, ACUMULACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a la cual le correspondió la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/451/2018, se admitió a trámite al cumplir con los requisitos legales para tal efecto y se ordenó su

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

acumulación al expediente UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 al considerar que existe conexidad en la causa.

De igual suerte, se ordenó verificar la vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral; así como la certificación del contenido del promocional "VOTA PATO COALICIÓN RADIO", para los efectos conducentes.

Finalmente, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en radio y televisión.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

¹ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se ha expuesto, los hechos denunciados versan sobre el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible al Partido del Trabajo y su candidato a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, Patricio Eugenio Zambrano de la Garza, derivado de la difusión de los promocionales "VOTA PATO COALICIÓN TV" y "VOTA PATO COALICIÓN RADIO", en los que se refiere que el candidato denunciado es postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia" situación que es falsa y podría confundir a la ciudadanía.

MEDIOS DE PRUEBAS

- 1. Actas Circunstanciadas** instrumentadas el diez y doce de diciembre de dos mil dieciocho, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se constató el contenido de los spots denunciados.

Es importante resaltar que, del acta circunstanciada se advierte que el número de folio dado por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial de queja RA04493-18, corresponde a un promocional pautaado por el Partido Acción Nacional, siendo que el folio correcto de promocional denominado "VOTA PATO COALICIÓN RADIO" es RA04533-18.

- 2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, como se advierte a continuación:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 10/12/2018 al 10/12/2018

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 10/12/2018 11:00:24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	JHHM	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	06/12/2018	08/12/2018

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 12/12/2018 al 12/12/2018

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 12/12/2018 17:12:23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	JHHM	RA04533-18	VOTA PATO COALICION RADIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	06/12/2018	08/12/2018

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

- Acta circunstanciada en la que se certifica el contenido del acuerdo **CEE/CG/23/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, LO RELATIO A:** A) LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN REGISTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO; B) EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS; C) LA VALIDEZ DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES; D) LA VALIDEZ DE LOS APODOS; E) LA RATIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL; CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1867/2018 Y SUS ACUMULADOS. Del que se desprende, en su PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, que los partidos políticos Encuentro Social y MORENA, renuncian a su derecho de participar en la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y, en consecuencia, la disolución de la coalición “Juntos Haremos Historia” que participó en el proceso electoral ordinario 2017 – 2018, aprobado el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- Escrito PRI/REP-INE/0814/2018, suscrito por la representante propietaria del PRI, de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual manifiesta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

que detectaron la transmisión del promocional denunciado en su versión de televisión en fechas posteriores al ocho de diciembre.

5. Correo electrónico de trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite el monitoreo realizado con corte al trece de diciembre a las 14:39 horas, en el que se detectaron excedentes, hasta el doce de diciembre a las 9:31 horas, como se advierte en la siguiente tabla:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO
INFORME DE MONITOREO
CENACOM
OFICINAS CENTRALES

Fecha de emisión 13/12/2018 14:39

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN NACIONAL									
No .	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACT OR	MEDI O	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
289	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	09/12/2018	07:14:57
290	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	09/12/2018	09:31:21
291	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	09/12/2018	13:42:35
292	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	09/12/2018	18:33:17
293	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	09/12/2018	20:30:48
294	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	10/12/2018	07:23:39
295	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	10/12/2018	13:37:11
296	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	10/12/2018	15:20:44
297	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	10/12/2018	18:45:33
298	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	10/12/2018	21:20:51
299	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	11/12/2018	09:40:40
300	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	11/12/2018	13:43:16
301	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	11/12/2018	15:21:50
302	NUEVO LEON	83-MONTERREY	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	JHH M	TV	XHAW-TDT-CANAL25	11/12/2018	20:44:28

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

30	NUEVO	83-MONTERREY	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHAW-TDT-	11/12/20	21:24:
3	LEON		-18	COALICIÓN TV	M		CANAL25	18	13
30	NUEVO	83-MONTERREY	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHAW-TDT-	12/12/20	07:19:
4	LEON		-18	COALICIÓN TV	M		CANAL25	18	14
30	NUEVO	83-MONTERREY	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHAW-TDT-	12/12/20	09:30:
5	LEON		-18	COALICIÓN TV	M		CANAL25	18	17
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	07:26:
1	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	43
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	07:29:
2	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	27
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	09:31:
3	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	38
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	09:38:
4	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	57
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	13:25:
5	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	20
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	13:27:
6	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	36
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	18:32:
7	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	16
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	18:32:
8	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	36
53	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	20:28:
9	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	30
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	09/12/20	20:30:
0	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	28
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	07:26:
1	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	15
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	07:47:
2	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	55
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	13:27:
3	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	02
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	13:31:
4	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	57
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	15:24:
5	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	52
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	15:31:
6	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	50
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	18:25:
7	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	00
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	18:33:
8	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	40
54	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	21:25:
9	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	30
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	10/12/20	21:42:
0	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	42
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	09:26:
1	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	16
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	09:32:
2	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	33
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	13:27:
3	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	39
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	13:37:
4	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	01
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	15:22:
5	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	45

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	15:36:
6	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	36
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	20:27:
7	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	53
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	20:29:
8	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	02
55	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	21:33:
9	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	19
56	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	11/12/20	21:47:
0	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	30
56	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	12/12/20	07:25:
1	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	51
56	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	12/12/20	07:49:
2	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	38
56	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	12/12/20	09:27:
3	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21	18	47
56	NUEVO	84-SAN NICOLAS DE LOS	RV03523	VOTA PATO	JHH	TV	XHSAW-TDT-	12/12/20	09:31:
4	LEON	GARZA	-18	COALICIÓN TV	M		CANAL21.2	18	46

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- El promocional de televisión denominado **VOTA PATO COALICIÓN TV**, de folio RV03523-18, fue pautado por la coalición “Juntos Haremos Historia” como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo de radio y televisión, para el periodo de campaña, para el proceso electoral local extraordinario de Monterrey, N.L.
- De conformidad con la información del recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión el promocional de televisión denunciado, terminó su vigencia **el ocho de diciembre del año en curso**, por lo que actualmente no se está difundiendo.
- El promocional de radio denominado **VOTA PATO COALICIÓN RADIO**, con número de folio RA04533-18, fue pautado por la coalición “Juntos Haremos Historia” como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo de radio y televisión, para el periodo de campaña, para el proceso electoral local extraordinario de Monterrey, N.L.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

- De conformidad con la información del recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión el promocional de radio denunciado, terminó su vigencia **el ocho de diciembre del año en curso**, por lo que actualmente no se está difundiendo.
- De acuerdo a la información remitida por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se tiene que del monitoreo realizado al trece de diciembre del año en curso, con corte a las 14:39 horas, la última detección del promocional **VOTA PATO COALICIÓN TV**, fue el doce de diciembre a las 9:31 horas

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado que mientras llega la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de actos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO**CUARTO. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En este sentido, se considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares ya que, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales UTCE, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	JHHM	RA04533-18	VOTA PATO COALICION RADIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	06/12/2018	08/12/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	JHHM	RV03523-18	VOTA PATO COALICIÓN TV	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	06/12/2018	08/12/2018

Además, al momento de resolverse el presente acuerdo, no se cuenta con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha, ya no se transmite el material tachado de ilegal.

En efecto, el Comité de Radio y Televisión, mediante acuerdo identificado como **INE/ACRT/89/2018**, emitido en la Décimo Cuarta sesión especial de dicho comité, celebrada el dos de diciembre del año en curso, determinó que, derivado de la disolución de las coaliciones “**Juntos Haremos Historia por Monterrey**”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO**

“Monterrey Seguro”, se modificaba la pauta, misma que inició su vigencia a partir del nueve de diciembre del año en curso.

En este sentido, toda vez que los promocionales denunciados fueron pautados por la otrora coalición “Juntos Haremos Historia”, dentro de los tiempos asignados para dicha coalición, para su difusión entre el seis y ocho de diciembre del año en curso y, tomando en consideración que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, modificó la pauta correspondiente a partir del nueve de diciembre del presente año, es claro que no existen indicios para suponer que dichos promocionales, hayan sido reprogramados.

Cabe destacar, que mediante resolución SUP-RAP-419/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo referido para el efecto de no otorgar tiempo en radio y televisión a MORENA y Encuentro Social.

De igual suerte, derivado del escrito firmado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el trece de diciembre del año en curso, por el que informó que los días doce y trece de diciembre, esa representación detectó la difusión indebida del promocional *VOTA PATO COALICIÓN TV*, en el canal Multimedios XHAW-TDT, se requirió a dicha área técnica realizara un monitoreo actualizado, a efecto de constatar si efectivamente el promocional denunciado seguía siendo difundido en televisión.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva en comento, informó que el último impacto detectado del promocional *VOTA PATO COALICIÓN TV*, se tuvo el doce de diciembre a las 9:31 horas, por lo que actualmente ya no se está transmitiendo.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual, no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, de la información que obra en autos, se advierte que los promocionales objeto de denuncia, **actualmente no se está difundiendo**; por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que la orden de transmisión del promocional de televisión objeto de denuncia, venció el ocho de diciembre del presente año y que, del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advirtió que, posterior a esa fecha, se difundieron 51 impactos excedentes, en las emisoras XHAW-TDT-CANAL25, XHSAW-TDT-CANAL21 y XHSAW-TDT-CANAL21.2, pertenecientes a Multimedios Televisión S.A. de C.V, se estima necesario, bajo la figura de tutela preventiva, ordenar a dicha concesionaria se abstenga de difundir el promocional "VOTA PATO COALICIÓN TV", con número de folio RV03523-18.

Lo anterior, ya que, de conformidad con el acuerdo CEE/CG/233/2018, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se determinó disolver la coalición "Juntos Haremos Historia", siendo que, Patricio Eugenio Zambrano de la Garza únicamente fue postulado como candidato a Presidente Municipal de Monterrey, para la elección extraordinaria en curso en dicho municipio, por el Partido del Trabajo.

En este sentido, la difusión del promocional denunciado en el que se aprecian los emblemas de los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, podría generar confusión en el electorado, respecto del partido que postula a Patricio Zambrano, como se observa en la siguiente imagen:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO



En efecto, el acuerdo CEE/CG/233/2018 se determinó la renuncia de los partidos políticos Encuentro Social y MORENA, a participar en la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y, en consecuencia, la disolución de la coalición “Juntos Haremos Historia” que participó en el proceso electoral ordinario 2017 - 2018, la difusión de un promocional en el que se promueve la candidatura de Patricio Zambrano, como candidato de una coalición ya extinta, da información errónea a la ciudadanía que podría vulnerar el derecho a votar de forma libre e informada.

Lo anterior se corrobora, con el hecho de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Sesión Pública celebrada el trece de diciembre del año en curso, precisó, en el recurso de apelación SUP-RAP-419/2018³, en el que se analizó el acuerdo **INE/ACRT/89/2018**, que los partidos políticos MORENA y Encuentro Social decidieron renunciar a participar en la elección extraordinaria de Monterrey, por tanto, al existir una manifestación de voluntad de esos institutos políticos a no participar en todo lo que concierne al proceso de elección extraordinaria, se considera que otorgarles tiempos en radio y televisión para la difusión de propaganda genérica, atentaría contra la prerrogativa en radio y televisión de los partidos políticos que sí decidieron participar en el proceso electoral. Ante ello, bajo la apariencia del buen derecho, tampoco estaría

³ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-419-2018.pdf

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO

justificado que los emblemas de esos institutos políticos aparezcan en un promocional de campaña del Partido del Trabajo.

Además, se estima que el contenido del promocional, en específico la aparición de los signos distintivos de los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, bajo la apariencia del buen derecho, y de un análisis preliminar, pudiera generar incertidumbre, confusión y desinformación al electorado de Monterrey, Nuevo León, ya que como se expuso, dichos partidos no forman parte de la contienda electoral para la cual están dirigidos los promocionales denunciados. Lo anterior es acorde a lo expuesto por la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-37/2018⁴, en el que entre se sancionó al Partido Revolucionario Institucional, por incumplir el objeto de la prerrogativa de los partidos políticos consistente en comunicar, de manera clara, sus propuestas e ideología para que la información trascienda a la ciudadanía, al pautar un promocional de un partido distinto de manera injustificada.

En este sentido, toda vez que la tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una presunta conducta ilícita aún en grado de probabilidad, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, en términos de la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**^[1]

Por lo anterior, se ordena a **Multimedios Televisión S.A. de C.V.**, que, de inmediato, se abstenga de difundir el promocional "VOTA PATO COALICIÓN TV", con número de folio RV03523-18, en todas sus emisoras con cobertura en Monterrey, Nuevo León.

⁴ <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0037-2018.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto del promocional de televisión **VOTA PATO COALICIÓN PT**, de folio RV03523-18 y del promocional de radio **VOTA PATO COALICIÓN RADIO**, folio RA04533-18, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ordena en **tutela preventiva** a la persona moral **Multimedios Televisión S.A. de C.V., concesionario de las emisoras con siglas XHAW-TDT-CANAL25, XHSAW-TDT-CANAL21 y XHSAW-TDT-CANAL21.2**, que, de inmediato, se abstenga de difundir el promocional "**VOTA PATO COALICIÓN TV**", con número de folio RV03523-18, en todas sus emisoras con cobertura en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PARM/CG/449/2018 Y
SU ACUMULADO**

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Nonagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, de la siguiente forma:

- Por lo que hace al acuerdo PRIMERO de la presente resolución por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.
- En cuanto al acuerdo SEGUNDO por mayoría de votos a favor de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ